



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005 DE 2.013

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

BOGOTÁ D.C. 20 DE DICIEMBRE DE 2013

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., dando cumplimiento a los principios que rigen la función pública consagrados en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en aplicación del procedimiento regulado en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, y dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y en el cronograma del proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública No. 05 de 2013, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas dentro del término establecido, agrupando aquellas de naturaleza común; en su orden así:

1- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SEPECOL LTDA

1. Relacionada con el numeral 6.1. evaluación del factor precio y formato No. 1 del pliego.

Teniendo en cuenta que la Corporación de Abastos de Bogotá, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 209 de la Const. Pol. De Colombia, así como del Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de Corabastos, viene desarrollando un proceso de convocatoria pública objetivo y transparente en el cual se busca obtener en términos de competitividad, es decir al mejor precio que cumpla los estándares de calidad propios de un buen servicio de vigilancia y seguridad privada de la complejidad descrita y singularizada en el objeto de la Convocatoria 05 de 2013, y toda vez que, el aceptar como parámetro a partir del cual se asignen los 600 puntos establecidos al factor calidad, la media geométrica o la media aritmética, en consecuencia y después de recibidas las múltiples peticiones en el mismo sentido en la audiencia de aclaraciones al pliego realizada el día martes 17 de diciembre del año en curso, mediante adenda procederá a modificarse el numeral 6.1., el cual se incluirá **LA MEDIA ARITMÉTICA** a partir de la cual se otorgará el puntaje correspondiente a las propuestas que más se acerquen a la misma por exceso o por defecto en los términos que allí se consignarán.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

2. Relacionada con el numeral 6.2. evaluación del factor calidad.

La Corporación de Abastos de Bogotá se permite ratificar, que la evaluación del factor calidad se realiza sobre la base de la **certificación de contratos celebrados, ejecutados y liquidados**.

La sumatoria del monto de los contratos que se presentan en los procesos públicos opera para la acreditación del factor **EXPERIENCIA**, que **NO** es objeto de evaluación si no de verificación, por ende se busca que los eventuales proveedores certifiquen que cuentan con una experiencia de características iguales o similares a las inherentes al contrato a celebrar con el proveedor a quien le sea adjudicado el proceso, y para tal fin dicha sumatoria debe tener un límite que no ha de ser superior al 100% del valor del presupuesto oficial, para lo cual no es esencial que los contratos estén liquidados y por ende aplican los celebrados y los que estén en ejecución.

Caso distinto ocurre en la **EVALUACIÓN** del factor **CALIDAD**, en el cual no aplica la sumatoria por cuanto se busca que quienes han recibido un servicio de las mismas o similares características del contrato a suscribir con Corabastos, califiquen su calidad, siendo fundamental que las obligaciones del contratista estén cumplidas en su totalidad y que el contratante y el contratista hayan refrendado ese hecho al liquidar el contrato; así mismo no procede la sumatoria del monto de los contratos presentados para acreditar calidad, pues en este caso se califica individualmente cada contrato y no se otorga una puntuación global por todos los contratos por cuanto precisamente lo que se pretende es otorgar mayor puntaje respecto de la calidad certificada como buena o excelente en relación con contratos de mayor valor, y por tal razón la exigencia no solamente es lógica si no proporcional, pues no se ha exigido contratos que individualmente superen el 100% del presupuesto oficial, y al que más puntuación se le otorga equivale apenas al 63% del presupuesto oficial.

Sin embargo en aras de flexibilizar el cumplimiento de este requisito, la entidad considera procedente ampliar a CINCO (5) el número máximo de certificaciones que pueda presentar el proponente para acreditar el factor calidad, cada una de las cuales recibirá una puntuación dependiendo el monto del contrato certificado con base en la tabla de puntuación descendente que se incorporará al numeral 6.2. que será modificado mediante adenda, así:

VALOR DEL CONTRATO	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
De 1.200 millones a 1.600 millones	40 puntos
De 1.601 millones a 2.500 millones	60 puntos
De 2.501 millones a 5.000 millones	70 puntos
Superiores a 5.000 millones	90 puntos



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

La máxima calificación a otorgar por el factor calidad con base en las certificaciones presentadas y que cumplan los requisitos señalados es de 360 puntos.

3. Relacionada con el salario mínimo de los escoltas

La Corporación informa que por no estar reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la remuneración del servicio que prestan los escoltas, este es potestativo de la Empresa de Vigilancia, pero dicha potestad debe estar enmarcada dentro de criterios de equidad y justicia social, que por una parte sean garantes de la calidad del servicio y de otra le permitan a la empresa ser competitiva en precios en relación con el mercado.

2- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE LA MAGDALENA DE SEGURIDAD LIMITADA

1. Relacionada con Certificación de la Red de Apoyo

La Corporación de Abastos de Bogotá ratifica la respuesta dada a las observaciones en el proyecto de pliego de condiciones e incorporada al pliego definitivo en el numeral: **3.1.17.8. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO.** y en consecuencia aclara al Director Comercial de La Magdalena de Seguridad Ltda, que esta certificación es requisito habilitante y que la misma no puede tener una fecha de expedición superior a 90 días con relación a la fecha de cierre de entrega de propuestas objeto de la presente convocatoria, la razón de hacer exigible este requisito es que cada 90 días debe renovarse, luego no es válido el argumento que en fin de año no se expidan pues de una parte si fue expedida 90 días antes está vigente y si su vencimiento estaba próximo, la empresa debió solicitar con la respectiva antelación a la autoridad competente la nueva certificación.

2. Relacionada con la vigencia de la Certificación de pertenecer a la Red de Apoyo.

Si bien es cierto que la Red de apoyo de la Policía Nacional ha planteado la necesidad de modificar el sistema de evaluación y con base en dicho anuncio suspende la expedición de nuevas certificaciones hasta tanto no se reúna el Comité de Coordinación y tome las decisiones pertinentes, ello no afecta el contenido del numeral **3.1.17.8.** del pliego, pues las certificaciones que fueron expedidas 90 días antes de la fecha de cierre, en caso de no expedir nuevas certificaciones, continúan vigentes, y si no se solicitaron o no se tienen, ese hecho demuestra la inactividad de la empresa de vigilancia dentro de la red de apoyo, toda vez que es claro según el Decreto 3222 de 2002 que dichas certificaciones tienen una vigencia de 90 días.

En consecuencia se mantiene el requisito y no se accede a la solicitud de retirarlo del pliego.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

3- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA

1. Con relación al numeral 1.17.2. Riesgos por el cambio del Régimen Laboral Colombiano

Solicita que este riesgo sea sumido por las dos partes y no solo por el contratista, al respecto, es necesario aclarar que las obligaciones laborales son de competencia exclusiva del empleador y en este caso la Corporación no es empleador; razón por la cual se ratifica la asignación de este riesgo conforme a lo establecido en el pliego toda vez que en caso de generarse obligaciones laborales para la empresa de vigilancia, no financiadas vía tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, será esta la entidad llamada a realizar los ajustes correspondientes en las tarifas y por ser estas obligatorias conllevarán a su vez que la Corporación proceda a realizar los ajustes correspondientes. Finalmente es necesario referir que en caso de generarse cambios en el régimen laboral colombiano tan significativos que conlleven al desequilibrio económico del contrato, el contratista deberá probar dicho desequilibrio para que la Corporación de Abastos de Bogotá proceda a analizar los argumentos y a resolver en derecho lo que corresponda.

Observaciones respecto del Riesgo Tributario

Es necesario aclarar que las obligaciones tributarias son de competencia exclusiva de los sujetos pasivos y en este caso el sujeto pasivo de la actividad grabada es el contratista y no la Corporación; razón por la cual se ratifica la asignación de este riesgo conforme a lo establecido en el pliego.

En caso de generarse cambios en el régimen tributario colombiano tan significativos que conlleven al desequilibrio económico del contrato, el contratista deberá probar dicho desequilibrio para que la Corporación de Abastos de Bogotá proceda a analizar los argumentos y a resolver en derecho lo que corresponda.

Observaciones respecto del Riesgo por pérdida de bienes de propiedad de la entidad, de sus funcionarios o de los visitantes

La Corporación de Abastos de Bogotá aclara que en el numeral 1.17.7.2. están determinadas dos obligaciones claras a cargo del contratista: la 1ra, la de vigilar los bienes muebles e inmuebles existentes dentro del área de cobertura del servicio, y la 2da, la de hacer las investigaciones pertinentes en los casos en que ocurra pérdida para determinar en forma clara las razones de su origen, en consecuencia si en dicha investigación la empresa de vigilancia no logra probar que la pérdida obedeció a causas diferentes al incumplimiento de las funciones del personal a su cargo o que a obedeció a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debe ella responder, en consecuencia se ratifica el contenido del numeral 1.17.7.2.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

2. Observaciones respecto del Dispositivo de Seguridad 2014, personal mínimo requerido.

La Corporación mediante adenda aclara los horarios, en consecuencia remite a Centinel de seguridad a revisar la adenda para la elaboración de su propuesta a fin que cumpla con los requerimientos establecidos, el cual quedará así:

CARGO	TURNO	CANTIDAD
COORDINADORES	1X24	3 COORDINADORES 12 X 24 HORAS
SUPERVISORES	1X12	1 SUPERVISOR X 12 HORAS, BODEGA 29 Y 30
SUPERVISORES	3X24	9 SUPERVISORES 12X24 HORAS
SUPERVISORES	1X24	3 SUPERVISORES 12X24 HORAS PARA CENTRO DE CONTROL OPERATIVO
SUPERVISORES	1X12	1 SUPERVISOR X 8 HORAS GRUPO RECUPERACION DE AREAS
SUPERVISORES	3X12	3 SUPERVISORES X 12 HORAS PARA PUERTAS DE ACCESO (00:00 horas a 12:00 meridiano)
VIGILANTES	90X24	270 VIGILANTES 12X24 HORAS
PARA LA RECUPERACION DE AREAS COMUNES		
VIGILANTES SIN ARMA	6X8	6 VIGILANTES X 8 HORAS
PARA SEGURIDAD PERSONAL BIENES E INSTALACIONES		
VIGILANTES CONDUCTORES	3x24	9 CONDUCTORES 12X24 HORAS
VIGILANTE CONDUCTOR DE MOTO	1X12	1 CONDUCTOR DE MOTO X 12 HORAS
VIGILANTE EXPERTO EN MANEJO DE CAMARAS Y RADIO OPERADOR	2X24	6 VIGILANTES EXPERTOS EN MANEJO DE CAMARAS
ESCOLTAS	1X12	1 ESCOLTA X 12 HORAS
APOYO A LOS PROCESOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE CORABASTOS (INTELIGENCIA, CONVIVENCIA, PUESTOS DE ATENCION AL USUARIO E INSPECCION Y CONTROL)		
VIGILANTES	2X8	2 VIGILANTES RECEPCION X 8 HORAS
ANALISTA	1X8	1 ANALISTA DE SEGURIDAD X 8 HORAS

3. Observaciones respecto de los equipos para la Comunicación

La Corporación aclara que en relación con el numeral 3.2.5.3. se ha generado ajuste en cuanto al sistema allí establecido GPS, ampliando al sistema de GPRS; y no considera pertinente aceptar la comunicación mediante red análoga, ratificándose que debe ser red digital.

La ampliación será establecida mediante adenda.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

4. Respeto de la evaluación y calificación de las ofertas

La entidad se permite aclarar que el número máximo de certificaciones que se pueden aportar por proponente es de **CINCO (5)** y ratifica que deben ser de contratos ejecutados y liquidados durante **LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS** y toda vez que efectivamente en el pliego no se enuncia que la certificación debe corresponder a contratos que hayan sido ejecutados y liquidados durante los cinco (5) años anteriores al cierre de recibo de propuestas, en consecuencia mediante adenda se incorporará dicho término. En consecuencia debe ser claro que no aplica la sumatoria de los valores contenidos en las certificaciones y que por el contrario cada certificación será evaluada en forma independiente, y el puntaje de la calificación será igual a la sumatoria de los puntajes otorgados a cada certificación.

5. Respeto de la evaluación de la Oferta Económica

En relación con la observación respecto de la oferta económica en cuanto a el presupuesto oficial, la Corporación se permite aclarar que existen dos tarifas en relación con los servicios que deben ofertar los proponentes; 1) los servicios que están regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para ellos el proponente debe cotizar al tarifa 2013 autorizado por la referida entidad, los cuales serán objeto de reajuste en la vigencia 2014 y los 2 meses de la vigencia 2015 con base en la tarifa que para cada una de ellas determine el Gobierno Nacional. 2) el caso de los servicios que no están regulados por la Superintendencia, el proponente debe tener en cuenta el costo que esos servicio tienen en el mercado para el año 2013 y proyectar el incremento correspondiente para el año 2014 en un análisis en el que la empresa deberá revisar su estructura de costos y la tarifa de la competencia, proyectando el incremento correspondiente a criterio propio para el año 2014 y los 2 meses del año 2015. En este caso, los servicios ofertados no tendrán ningún reajuste durante la vigencia del contrato. En este aspecto y para efecto de calcular el presupuesto oficial, la entidad revisó en el mercado los costos de 2013 y proyecto un incremento de costos para el año 2014 y 2015 respectivamente, considera la entidad que, con base en esta indicación cada proponente debe hacer su propio ejercicio pero deberán tener especial cuidado en que los servicios que no están regulados con tarifa de la Superintendencia, no serán reajustados durante la ejecución del contrato.

4- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE PROSEGUR LTDA

1. Respeto del numeral 1.5. presupuesto oficial

La corporación se permite dar respuesta informando que es errada la apreciación contenida en la observación, toda vez que por ser necesarios e inherentes al servicio de vigilancia objeto del contrato a suscribir, los medios tecnológicos solicitados no tienen tarifa independiente al servicio, si no que se incorporan al mismo.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

2. Respeto del numeral 2.2. régimen laboral del proponente

La corporación no considera procedente eliminar la expresión *“El proponente deberá tener en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional al momento de realizar su oferta”* toda vez que no contradice lo indicado en el numeral 1.5. por el contrario es congruente con el mismo, ya que le ratifica al proponente que debe tener en cuenta que los incrementos salariales solo operaran en relación con los servicios regulados por tarifa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir, debe analizar cuales no están sujetos a tarifa para que haga bien el ejercicio de los incrementos que propondrá en forma autónoma para estos servicios al momento de elaborar su oferta y que aplicará en la vigencia 2014 y 2015, pues estos no serán reajustados.

3. Respeto de la acreditación de consorcios y uniones temporales, numeral 3.1.2.3.

La Corporación considera que es acertada la apreciación y en consecuencia el poder a que se refiere el numeral, se hace exigible para aquellos casos en que el representante legal del consorcio o unión temporal es una persona natural diferentes a los representantes legales de las empresas que integran el consorcio o la unión temporal.

4. Respeto del numeral 3.1.12. descripción de la actividad CIU

La Corporación considera que puede ser concordante solicitar la clasificación 7492 en el registro único tributario y en la matrícula de la cámara de comercio, sin embargo no considera procedente hacer esta exigencia en este momento del proceso, toda vez que las adendas deben estar orientadas a flexibilizar la participación y en esta medida a disminuir los requerimientos si ello es procedente y conveniente mas no para exigir requisitos nuevos, salvo que se trate de requisitos de ley y en este caso, por ser de ley, en la medida en que sean vinculantes al servicio objeto del proceso, se hacen exigibles en virtud de la Ley.

5. Respeto del numeral 3.1.17.3. Licencia del Ministerio de Comunicaciones

La Corporación considera errada la apreciación del proponente, toda vez que la renovación como su nombre lo indica está orientada a mantener la vigencia de la autorización, de tal suerte que para mantenerla debo solicitarla antes de su vencimiento. En caso que lo haga después del vencimiento, no estaría hablando de renovación si no de la expedición de una nueva autorización por haber dejado vencer la anterior; en consecuencia si la norma no le fijo término para solicitar la renovación, es porque tácitamente está incluido dicho término en la fecha de la autorización, por tal razón, la solicitud de renovación se debe radicar a más tardar el día anterior a su vencimiento.

6. Respeto del numeral 3.1.17.6. licencia para operar medios tecnológicos



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

La Corporación considera que es acertada la interpretación del proponente contenida en la observación y por ende procederá a dar curso a la solicitud contenida en la misma, realizando para el efecto el ajuste respectivo a este numeral, mediante adenda.

7. Respetto del numeral 3.1.17.8. certificado de afiliación a la red de apoyo

La Corporación aclara que los criterios sobre el cumplimiento de los requisitos los fija la Superintendencia y la Policía Nacional en la evaluación, en consecuencia la Corporación solo verificará que en ninguno de los ítems este evaluado con NO CUMPLE, pues esta evaluación es equivalente a un incumplimiento de sus obligaciones para con la Red, caso distinto ocurre cuando la calificación es NO APLICA o N/A, pues ello es equivalente a no estar obligada.

Finalmente en cuanto al porcentaje, la sumatoria no necesariamente debe dar 100%, pues como ya se dijo, cuando alguno de los ítems es calificado con N/A la sumatoria no será del 100%.

8. Respetto del numeral 3.2.1. requisitos técnicos mínimos exigidos en relación con el personal requerido.

Frente al punto No. 1: El servicio de Coordinador 24 horas si es permanente de domingo a domingo.

Frente al punto No. 2: El servicio de las bodegas 29 y 30 es en horario de las 00:00 horas a las 12:00 meridiano de domingo a domingo.

Frente al punto No. 3: Los servicios de Supervisores 24 horas si es permanente de domingo a domingo.

Frente al punto No. 4: Se aclara que el servicio de supervisor de áreas de recuperación las bodegas 29 y 30 es de ocho (8) horas, en horario de las 00:00 horas a las 10:00 horas de la mañana de domingo a domingo.

Frente al punto No. 5: Los 90 servicios de vigilancia de 24 horas si son permanentes de domingo a domingo.

Frente al punto No. 6: Los 6 servicios de 8 horas de vigilancia para áreas comunes son de domingo a domingo en el horario de 02:00 horas a 10:00 am.

Frente al punto No. 7: Los 3 servicios de 24 horas de vigilantes conductores si son de domingo a domingo. Los servicios de estos conductores se prestan en las camionetas que se solicitan en el contrato. En cuanto al vigilante conductor de moto, se aclara que el vehículo es suministrado por la Corporación.

Frente al punto No. 8: El servicio de conductor de 12 horas es en el horario de 6:00 am a 6:00 pm, el servicio es permanente de domingo a domingo, debe manejar moto, y la moto la suministra la Corporación.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

Frente al punto No. 9: Los dos (2) servicios vigilante experto en cámara y radio operador si son de domingo a domingo.

Frente al punto No. 10: El servicio de escolta de 12 horas es en el horario de 6:00 am a 6:00 pm.

Frente al punto No. 11: El escolta tendrá que hacer recorridos solamente en Bogotá.

Frente al punto No. 12: El servicio de escolta para la Gerencia se presta en vehículo asignado por la Corporación.

Frente al punto No. 13: El vehículo asignado por la Corporación.

Frente al punto No. 14: Los dos (2) servicios de vigilancia para los procesos de seguridad y convivencia se prestarán en horario diurno, en turnos de 12 horas es en el horario de 6:00 am a 6:00 pm, el servicio es de lunes a viernes.

Frente al punto No. 15: El servicio de analista de seguridad se prestará en horario diurno y de manera permanente de domingo a domingo.

9. Respetto del numeral 3.2.2.1.

Se informa que el Director de Seguridad si es de dedicación exclusiva y permanente para la ejecución del contrato, adicionalmente se informa que la Corporación no considera procedente incluir al especialista en Administración de la Seguridad, en consecuencia no se modifica el requisito establecido en el pliego.

10. Respetto del numeral 3.2.3.

La Corporación considera que el pliego es suficientemente claro en cuanto a cuales capacitaciones se requieren al inicio del contrato y cuales durante su ejecución. Por lo tanto se solicita a la compañía Prosegur, leer con detenimiento el numeral observado.

11. Respetto del numeral 3.2.6. otros elementos requeridos para la prestación del servicio

La Corporación aclara que las camionetas serán conducidas por los conductores incluidos dentro del dispositivo de seguridad establecido en el pliego, así mismo se aclara que el consumo diario es de 2.5 a 3.0 galones ACPM.

Frente al número de camionetas, La Corporación aclara que en total son 2 camionetas.

La Corporación informa que frente al mantenimiento de equipos, es solamente a los que proporciona el contratista.

Respetto de la responsabilidad del contratista frente al manejo de cámaras, La Corporación indica que el vigilante operador del manejo de estos elementos debe estar plenamente capacitado en circuito cerrado de



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

televisión CCTV, para lo cual la responsabilidad comprende la correcta operación de los equipos, el cuidado de los mismos previniendo las pérdidas.

Respecto del controlador biométrico, se ratifica que se trata de un software con capacidad para almacenar toda la información y control del dispositivo de seguridad empleado por el contratista, con registro diario y generación de reportes.

12. Respecto del numeral 4.4. verificación de capacidad técnica

Respecto del personal mínimo, en la suscripción del anexo 1 por parte del representante legal, se ratifica que el mismo debe ser suscrito por el representante legal de la empresa proponente y en la misma se debe comprometer expresamente a cumplir con los perfiles y requisitos exigidos para el dispositivo de seguridad, e igualmente a entregar las hojas de vida y los soportes documentales que las sustentan, CINCO (5) días hábiles antes de iniciar la ejecución del contrato, aceptando que de no cumplirlo la Corporación podrá declarar la terminación del contrato por incumplimiento.

En lo relativo al anexo 1, respecto de los equipos y los elementos exigidos en la suscripción, si se debe suscribir por el representante legal expresando que se compromete expresamente a cumplir con lo requerido.

13. Respecto del numeral 6.1. evaluación del factor precio

La Corporación considera que si bien, la fórmula de evaluación del factor precio de las cooperativas debe hacerse con base en la tarifa excepcional que para las mismas ha establecido la Superintendencia en el decreto 4950, esto es, que el precio por ellas propuesto puede reducirse hasta en un 10% del valor propuesto en lo correspondiente a los ítems cuya tarifa está reglamentada y es de carácter obligatorio, mas no así en relación con los servicios cuya tarifa no está regulada; en la medida en que se ha aceptado la petición contenida en las múltiples solicitudes presentadas en la audiencia de aclaración de pliegos, por considerarlo procedente y conveniente a fin de obtener una calificación más ponderada, que incentive una mayor pluralidad de oferentes, la entidad adoptará como criterio de evaluación del factor precio **LA MEDIA ARITMÉTICA** a fin de otorgar el mayor puntaje a la propuesta que más se aproxime a la misma bien por exceso o por defecto, esquema en el cual no será necesario establecer una fórmula de evaluación diferente para las cooperativas.

14. Respecto del numeral 6.1. evaluación del factor precio

La Corporación se permite ratificar la respuesta en el sentido de aclararle al proponente que existen dos tarifas en relación con los servicios que deben ofertar los proponentes; 1) los servicios que están regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para ellos el proponente debe cotizar al tarifa 2013 autorizado por la referida entidad, los cuales serán objeto de reajuste en la vigencia 2014 y los 2 meses de la vigencia 2015 con base en la tarifa que para cada una de ellas determine el Gobierno Nacional. 2) el caso de los servicios que no están regulados por la Superintendencia, el proponente debe tener en cuenta el costo que esos servicio tienen en el



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

mercado para el año 2013 y proyectar el incremento correspondiente para el año 2014 en un análisis en el que la empresa deberá revisar su estructura de costos y la tarifa de la competencia, proyectando el incremento correspondiente a criterio propio para el año 2014 y los 2 meses del año 2015. En este caso, los servicios ofertados no tendrán ningún reajuste durante la vigencia del contrato. En este aspecto y para efecto de calcular el presupuesto oficial, la entidad revisó en el mercado los costos de 2013 y proyectó un incremento de costos para el año 2014 y 2015 respectivamente, considera la entidad que, con base en esta indicación cada proponente debe hacer su propio ejercicio pero deberán tener especial cuidado en que los servicios que no están regulados con tarifa de la Superintendencia, no serán reajustados durante la ejecución del contrato.

15. Respetto del numeral 6.2. factor de calidad

Es errada la conclusión y en tal sentido la Corporación ratifica la respuesta dada en observación presentada por otro proponente en el mismo sentido, en cuanto a que el número máximo de certificaciones que se pueden aportar por proponente debe ser de **CINCO (5)** y ratifica que deben ser de contratos ejecutados y liquidados durante **LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS** y toda vez que efectivamente en el pliego no se enuncia que la certificación debe corresponder a contratos que hayan sido ejecutados y liquidados durante los cinco (5) años anteriores al cierre de recibo de propuestas, en consecuencia mediante adenda se incorporará dicho término. En consecuencia debe ser claro que no aplica la sumatoria de los valores contenidos en las certificaciones y que por el contrario cada certificación será evaluada en forma independiente, y el puntaje de la calificación será igual a la sumatoria de los puntajes otorgados a cada certificación.

16. Respetto de los formatos y anexos del pliego

La Corporación considera improcedente aceptar la petición contenida en la observación, toda vez que los únicos servicios que se deben ofertar a la tarifa 2013 son los regulados por la Superintendencia de Vig. y Seg. Privada, los cuales a su vez serán reajustados en lo correspondiente a la vigencia 2014 y los 2 meses de la vigencia 2015; sin embargo el valor de los demás servicios y costos no serán reajustados por ende debe tenerse en cuenta su costo para el año 2014 y los 2 meses del año 2015.

En relación con la casilla denominada AIU del 10%, es correcta la apreciación contenida en la observación.

Respetto del Formato No. 1 OFERTA ECONOMICA, el valor unitario de los servicios regulados por la Superintendencia de Vig. y Seg. Privada, son los únicos que se deben ofertar a la tarifa 2013, para el año 2014 y los 2 meses del año 2015.

En relación con el hecho que al final del cuadro de la oferta económica se refiere al valor mensual y anual 2014, se realizará la corrección correspondiente mediante adenda a efecto de dejar claro el valor total 2014 y el valor de los 2 meses 2015.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

En relación con los meses y días del año 2014 se aclara que son 10 meses que comienzan el 1 de Febrero de 2014 a las 00:00 horas y terminan el 31 de Diciembre de 2014, en relación con los meses de la vigencia 2015, se aclara que son 2 meses contados a partir del 1 de enero a las 00:00 hasta el 28 de Febrero de 2015 a las 24:00 horas.

Frente al formato 5 carta de compromiso, se aclara que este formato será suprimido mediante adenda, toda vez que en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo, el proponente que no tenga su domicilio en la ciudad de Bogotá, debe acreditar que cuenta con sucursal aprobada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y no se acepta acreditación de agencia para quienes no tengan su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Con relación a la observación del anexo 4 se considera necesario aclarar que la fecha de iniciación del contrato es el 1 de Febrero de 2014 a las 00:00 horas, en consecuencia se realizará la corrección del numeral 1.6. del pliego y en el anexo 4 del mismo, ya que la fecha de culminación es el 28 de Febrero de 2015.

En cuanto al sistema de georeferenciación, es correcta la apreciación contenida en la observación en el sentido a que se refiere es a los radios con sistema GPS o GPRS. En consecuencia será aclarado mediante adenda, el numeral 53 de la cláusula cuarta del anexo 4 del pliego de condiciones.

En cuanto a la solicitud contenida en la observación, respecto de que se postergue la fecha de la entrega de la oferta, no es posible acceder a la petición, por cuanto si bien es cierto se han realizado ajustes al pliego, la estructura del proceso ha sido públicamente conocida desde el 27 de Noviembre del año en curso y en el término que resta para el vencimiento del plazo para presentar propuestas existe suficiente tiempo para que se confeccionen las ofertas.

5- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

1. Respetto del Certificado de Red de Apoyo

La Corporación ratifica las respuestas dadas en el proyecto de pliego de condiciones en el sentido que la necesidad del servicio, su caracterización y los requisitos que debe cumplir el proveedor, son competencia de la entidad que requiere el servicio y no de los proveedores, en tal sentido la Corporación considera esencial para el programa de seguridad de Corabastos la armonía que debe existir entre la empresa de Vigilancia y las diferentes instancias con que hoy cuenta la Policía Nacional de Colombia, en tal sentido los avances que hoy se tienen en materia de seguridad en la Corporación de Abastos de Bogotá han sido construidos con trabajo conjunto y es precisamente en el mismo que se ha valorado la importancia de reportar en forma oportuna y completa las novedades que en materia de seguridad conocen las empresas de vigilancia a la policía nacional y en especial porque es esa información la que permite construir políticas pública en materia de seguridad, y si bien es



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

cierto la Corporación cuenta con un área geográfica y física propia, no es una isla dentro de la ciudad de Bogotá, por el contrario cada día se integra más con las estructuras comerciales, sociales y políticas públicas de la Ciudad, pues es a través de ella como llegamos a los habitantes de la ciudad de Bogotá y los demás de los diferentes departamentos y municipios del país.

La Corporación mantiene la exigencia contenida en el pliego definitivo y ratifica que verificará que en ninguno de los ítems este evaluado con NO CUMPLE, pues esta evaluación es equivalente a un incumplimiento de sus obligaciones para con la Red, caso distinto ocurre cuando la calificación es NO APLICA o N/A, pues ello es equivalente a no estar obligada; complementariamente se aclara que en cuanto al porcentaje, la sumatoria no necesariamente debe dar 100%, pues como ya se dijo, cuando alguno de los ítems es calificado con N/A la sumatoria no será del 100%.

2. Respetto del numeral 3.2. y 3.2.1.

La entidad ha efectuado el ajuste correspondiente a los horarios en que se debe prestar cada uno de los servicios mediante adenda y para tal efecto se deberá consultar su contenido para efectos de elaborar la propuesta.

3. Respetto del numeral 3.2.2.1., 3.2.2.2., 3.2.2.3., 3.2.2.4. sobre perfil y requisitos del personal

La Corporación se permite ratificar, respecto de la acreditación del perfil y requisitos del personal mínimo requerido para el dispositivo de seguridad que mediante la suscripción del anexo 1 por parte del representante legal de la empresa proponente, se debe comprometer expresamente a cumplir con los perfiles y requisitos exigidos para el dispositivo de seguridad, e igualmente a entregar las hojas de vida y los soportes documentales que las sustentan, CINCO (5) días hábiles antes de iniciar la ejecución del contrato, aceptando que de no cumplirlo la Corporación podrá declarar la terminación del contrato por incumplimiento. Contenido que se aclarará mediante adenda.

4. Frente al numeral 3.3. requisitos para acreditar capacidad financiera

La Corporación se permite recordar a la Compañía de Vigilancia 360 grados Ltda., que la solicitud contenida en la observación en el sentido de ejemplificar la manera como se tomarán los indicadores para los proponentes que se presenten en consorcio o unión temporal, fue explicado y ejemplificado de manera amplia en el documento de respuestas a la misma observación presentada por su representante legal señor Carlos Francisco Espitia Pérez, en consecuencia en forma respetuosa se solicita consultar el documento que se encuentra publicado en la página web de la Corporación.

5. Frente al numeral 6.1. evaluación del factor precio

Respetto de la solicitud contenida en la observación en cuanto a la evaluación del factor precio con base en una media aritmética, la Corporación ha considerado procedente atender la petición presentada por múltiples compañías que participaron en la audiencia de aclaración de pliegos proponente, por considerarlo procedente y conveniente a fin de obtener una



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

calificación más ponderada, que incentive una mayor pluralidad de oferentes, la entidad adoptará como criterio de evaluación del factor precio **LA MEDIA ARITMÉTICA** a fin de otorgar el mayor puntaje a la propuesta que más se aproxime a la misma bien por exceso o por defecto, esquema en el cual no será necesario establecer una fórmula de evaluación diferente para las cooperativas.

6. Respetto del numeral 6.2. factor calidad

La Corporación no considera conveniente ni pertinente acceder a la petición contenida en la observación por las razones dadas en la respuesta a la petición que en el mismo sentido presentó la empresa de vigilancia PROSEGUR LTDA, en consecuencia se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.

7. Respetto al numeral 6.5. criterios de desempate

La entidad considera procedente y conveniente aceptar la petición contenida en la observación y en tal sentido mediante adenda suprimirá el literal c) del numeral 6.5. del pliego de condiciones.

6- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD

1. En relación con los numerales 1.17.2.2 y 1.17.3.1. relativos a la asignación de riesgos laborales y tributarios, La Corporación no considera conveniente ni pertinente acceder a la petición contenida en la observación por las razones dadas en la respuesta a la petición que en el mismo sentido presentó la empresa de vigilancia CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, en consecuencia se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.
2. En cuanto al numeral 1.17.7.2. Riesgo por pérdida de bienes de propiedad de la entidad, de sus funcionarios o de los visitantes, La Corporación no considera conveniente ni pertinente acceder a la petición contenida en la observación por las razones dadas en la respuesta a la petición que en el mismo sentido presentó la empresa de vigilancia CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, en consecuencia se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.
3. En relación con la observación número 3, se considera acertada la consideración del proponente.
4. En relación con la observación al numeral 3.2.5.2., La Corporación no considera conveniente ni pertinente acceder a la petición contenida en la observación por las razones dadas en la respuesta a la petición que en el mismo sentido presentó la empresa de vigilancia CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, en consecuencia se solicita al proponente se remita a



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.

5. Respecto del numeral 4.4. La Corporación considera necesario aclarar a la empresa Guardianes que la respuesta ha sido dada al responder la observación 3 que antecede.
6. Respecto del numeral 6.1. la Corporación considera no pertinente acceder a la petición, pues para Corabastos es necesario conocer la estructura de costos del servicio y no considera que esa información sea de exclusiva competencia del empleador.
7. Respecto del numeral 6.2. factor de calidad, la Corporación considera no procedente suprimir el requisito de acreditar calidad mediante contratos liquidados por las razones expuestas y argumentadas en la respuesta dada a las observaciones que en el mismo sentido presentaron los proponentes **SEPECOL** y **PROSEGUR**, en consecuencia se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.

En cuanto aclarar el número de certificaciones, se ratifica que son CINCO (5) y debe corresponde a contratos celebrados, ejecutados y liquidados durante los CINCO (5) años anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso de convocatoria. Esta modificación será adoptada mediante adenda.

8. En relación con el numeral 6.6. la Corporación no considera procedente ni conveniente aceptar la solicitud contenida en la observación por cuanto los porcentajes exigidos se encuentran reglamentados en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión contractual de Corabastos.
9. En cuanto a la observación del Formato No. 1 Oferta económica, respecto a la fijación de horarios del personal que integra el dispositivo de seguridad la entidad informa que en el mismo sentido presentó observaciones el proponente **PROSEGUR**, las cuales fueron resueltas en respuesta que antecede, por lo que se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.

En cuanto al diligenciamiento del formato de la oferta económica y de manera especial en cuanto al valor estimado de los meses del año 2014 y 2015, la entidad informa que dio respuesta a observación que en el mismo sentido presento el proponente **PROSEGUR**, las cuales fueron resueltas en respuesta que antecede, por lo que se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

7- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE COLVISEG LIMITADA

La Corporación de Abastos de Bogotá considera necesario aclarar a la empresa COLVISEG que consultado el correo procesocontractualvigilancia2014@corabastos.com.co, no resulta radicado con fecha 5 de Diciembre el escrito de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en consecuencia y como quiera que dicho documento en físico fue presentado formalmente en la audiencia de aclaraciones al pliego, en consecuencia se toma como observación al pliego y se procede a dar respuesta así:

1. En relación con el numeral 6.5. criterios de desempate

La Corporación considera procedente atender la petición contenida en la observación, por las razones expuestas en la respuesta dada al proponente **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, las cuales fueron resueltas en respuesta que antecede, en consecuencia se solicita al proponente se remita a dar lectura a la respuesta que antecede dada a la referida empresa y contenida en el presente documento.

8- RESPUESTAS A LA EMPRESA DE VIGILANCIA FORTOX S.A.

Teniendo en cuenta que en la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones la empresa FORTOX S.A. a través de su representante doctora Sofía Martínez presentó algunas observaciones en relación con el pliego de condiciones, la Corporación considera procedente en este documento dar respuesta a las mismas toda vez que las demás observaciones presentadas por otras compañías fueron formalizadas por escrito y sus respuestas se encuentran contenidas en los numerales que anteceden.

En relación con el índice de endeudamiento, solicita sea ajustado el índice de endeudamiento para que sea igual o inferior al 57%, con el objetivo de permitir la participación de pequeñas y medianas empresas.

Respuesta: Con el fin de propiciar una mayor participación y una mayor pluralidad de oferentes, la Corporación considera pertinente acceder a la petición, toda vez que como se mencionó en respuestas al proyecto de pliego de condiciones, el índice de endeudamiento tope autorizado para las empresas de vigilancia es del 60% y en consecuencia en el pliego dicho porcentaje como requisito habilitante debe ser inferior al tope máximo, por tal razón, en adenda al pliego se ajustará el indicador de endeudamiento el cual quedará así:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Igual o menor \leq al 57%

En cuanto al RUP la entidad ratifica que se debe acreditar los códigos CIU 8010 y 8020, en consecuencia no considera aceptar la petición contenida en la observación.

En cuanto a los medios de comunicación, la Corporación tampoco considera procedente atender la petición contenida en la observación en el sentido de aceptar los medios de comunicación análogos.